



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Síntesis: La inclusión de los Organismos Constitucionales Autónomos en nuestro sistema jurídico federal y local son conquista de los ciudadanos, y fortaleza de nuestro régimen democrático y republicano. El ejercicio de sus atribuciones, sus resultados e informes deben ser públicos, transparentes y al alcance de la sociedad y de los representantes de los Poderes del Estado que los instituyeron por mandato del pueblo. Esta iniciativa de la Coordinación Parlamentaria del Partido propone que los informes anuales de las personas Titulares de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, se presenten ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, como ocurre actualmente con la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Iniciativa de Ley 017/2021/LV Legislatura

HONORABLE ASAMBLEA

P R E S E N T E

1

La que suscribe **DIPUTADA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ**, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, en la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presento a su consideración **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 23A; 23B; 23D; 79B; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS, COMPAREZCAN ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA RENDIR SU INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES, misma que sustento en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES EN NUESTRO REGIMEN JURIDICO.

De acuerdo con el Profesor-Investigador del Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León, José Fabián Ruíz,¹ “desde la década de 1990,

¹ http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932017000200085



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



en México se crearon números órganos autónomos de rango constitucional, quienes ejercen funciones relevantes de gobierno. Sin embargo, la Constitución no prevé esta figura, no regula su modo de creación y no aclara -específicamente- cuál es su posición dentro de la estructura institucional de gobierno mexicano. Por tanto, el panorama que ofrecen los órganos autónomos no es homogéneo”.

Así, comenta el Investigador citado, que, a partir del año 1990, *“se produce un vertiginoso incremento de órganos constitucionales autónomos. Así se incorporaron a la Constitución el Instituto Federal Electoral (hoy Instituto Nacional Electoral, INE) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CDNH en 1999, órganos pioneros, que constituyen lo que podemos denominar la <primera generación> de órganos constitucionales autónomos”.*

Aunque no es materia de esta iniciativa bordar sobre la naturaleza jurídica de los Organismos Constitucionales, conviene citar al Maestro Miguel Carbonell, en su obra Elementos de Derecho Constitucional (2006), donde define 4 elementos distintivos de estos Órganos:

- 1). Son creados por la Constitución.
- 2). Poseen atribuciones propias, específicas que se derivan del mismo texto constitucional.
- 3). Ejercen funciones o atribuciones esenciales del Estado moderno.
- 4). No están adscritos ni subordinados a otro poder del Estado, pero sus actos y resoluciones pueden ser revisado por las instancias judiciales.

En el Estado Libre y Soberano de Morelos, como integrante del Pacto Federal, reconoce como lo establece el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *que “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”;* y que *“es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.*

Como consecuencia de lo anterior, las reformas constitucionales en la Carta Magna en materia de Órganos Constitucionales Autónomos, han sido adoptadas paulatinamente por nuestra Constitución Local, a través de diversas reformas promovidas lo mismo, por el Poder Legislativo que por el Poder Ejecutivo del Estado.





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



LOS ORGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS EN MORELOS.

Nuestra Constitución Política Local, por principio, hace una diferenciación en la denominación de estos órganos, al reconocerlos en su capítulo III como “**ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS**”, los cuales encontramos dispersos en diversos capítulos y artículos de nuestra Carta Magna; así que a continuación y solo para fines didácticos, se presenta la siguiente clasificación:

ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MORELOS

#	Nombre del Organismo	Artículo de origen en nuestra Constitución
1	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	Artículo 23 Constitucional
2	Tribunal Electoral del Estado de Morelos	Artículo 23, fracción VII Constitucional
3	Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	Artículo 23-A Constitucional
4	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	Artículo 23-B Constitucional
5	Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos	Artículo 23-D Constitucional
6	Fiscalía General del Estado de Morelos	Artículo 79-B Constitucional
7	Universidad Autónoma del Estado de Morelos	Artículo 121 Constitucional
8	El Colegio de Morelos	Ley Orgánica de “El Colegio de Morelos”

3

Las características que unifica a todos los “ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS” del Estado de Morelos, es que los ocho mencionados gozan de:

- 1) Personalidad jurídica definida;
- 2). Patrimonio propio, cuyos recursos se consignan, por cierto, en partidas exclusivas, es decir, no centralizadas a ningún sector o poder en el presupuesto de egresos anual;
- 3). Autonomía técnica y especializada.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
 Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Sin embargo, como el proyecto legislativo de la presente iniciativa es que los titulares de los organismos públicos autónomos de Morelos, rindan su informe anual de actividades ante el Pleno del Congreso, no incluye en su propósito a los siguientes organismos, por las razones que se indica a continuación:

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Porque en ambos organismos sus integrantes son designados por Instancias Nacionales, y en el segundo, tiene alienación y vinculación con el Poder Judicial Electoral de la Federación.

Universidad Autónoma del Estado de Morelos y El Colegio de Morelos

En el primer caso, porque la autonomía universitaria tiene origen anterior y distinto al nuevo concepto de órganos constitucionales autónomo, además de que su Rector rinde su informe anual ante su Consejo Universitario.

En el segundo caso, porque la autonomía de “EL Colegio de Morelos” no nace de la Constitución Local, sino de un decreto de creación gubernamental; y tiene al momento una Ley Orgánica, lo cual lo convierte en un órgano subordinado a su Junta de Gobierno. Actualmente, se debate en este mismo Congreso, su situación legal.

PROPOSITO DE ESTA INICIATIVA.

Así pues, contando con la anterior exposición, debe quedar en claro que el propósito de esta iniciativa es que las personas titulares de los Organismos Públicos Autónomos, puedan por mandato de Ley, rendir su informe semestral o anual ante el Pleno del Congreso de Morelos, y que se mencionan a continuación:

1	Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
2	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos
3	Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos
4	Fiscalía General del Estado de Morelos





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



RENDICIÓN DE CUENTAS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES DE ACTIVIDADES.

La rendición de cuentas es un pilar del sistema democrático mexicano que se fue consolidado a partir de que la alternancia en el poder presidencial y la creciente participación política de los y las ciudadanas del país.

En el libro *La rendición de cuentas en el Senado mexicano*, del Doctor Arturo Garita² señala:

“La rendición de cuentas se basa en dos supuestos fundamentales: el primero de ellos, consiste en que, si a los ciudadanos se les da la oportunidad de evaluar la responsabilidad del gobierno en términos de satisfacción de sus propias necesidades, son capaces de hacerlo. El segundo, consiste en que los ciudadanos, ya sea solos o como parte de un grupo, son los únicos jueces posibles de sus propias necesidades.

El concepto “rendición de cuentas” tiene sus orígenes en el vocablo anglosajón “accountability”. Para una mejor explicación debe desenvolverse en diversos factores que se complementen e implementar una multitud de palancas que deben ponerse en marcha simultáneamente para acotar, moldear y domesticar la discrecionalidad del poder. No tiene equivalente preciso en castellano, ni una traducción estable. Se traduce como control, fiscalización o responsabilidad, la traducción más común y la más cercana es la rendición de cuentas. La noción de rendición de cuentas parece sugerir que se trata de un acto voluntario, de una concesión generosa del soberano que rinde cuentas por virtud y voluntad propia, no por necesidad. El concepto incluye la exigencia de cuentas (por derecho). En los controles al poder, las obligaciones de unos son los derechos de otros, la idea contempla de antemano a las dos partes involucradas, a los que rinden cuentas y a los que exigen cuentas. Por otra parte, la noción de rendición de cuentas tiene dos aspectos básicos. Incluye, la obligación de políticos y funcionarios de informar sobre sus decisiones y de justificarlas en público; e incluye la capacidad de sancionar a políticos y funcionarios en caso de que hayan violado sus deberes públicos. En este sentido, rendir cuentas es también establecer un diálogo político, abrir un puente de comunicación permanente, institucional y sin pretextos, entre funcionarios y ciudadanos.

Como veremos más adelante, la rendición de cuentas abarca tres maneras diferentes para prevenir y corregir abusos de poder: obliga al poder a abrirse a la inspección pública; lo fuerza a explicar y justificar sus actos; y, lo supedita a la amenaza de sanciones. El concepto rendición de cuentas se relaciona con diversos términos afines, como la vigilancia, la auditoría, la fiscalización o la penalización, y todos ellos comparten la pretensión de controlar el ejercicio del poder y prevenir sus abusos”.

² “La rendición de cuentas en el Senado mexicano, *Transparencia y Rendición de Cuentas de la Democracia*” editado por la Universidad Iberoamericana de Puebla; enero 28 de 2010,





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Rendición de cuentas significa la obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas, explicar y justificar sus actos al público, que es el último depositario de la soberanía en una democracia. Para Malean (1996), la rendición de cuentas es <el requerimiento para que los representantes den cuenta y respondan frente a los representados sobre el uso de sus poderes y responsabilidades, actúen como respuesta a las críticas o requerimientos que les son señalados, y acepten responsabilidad en caso de errores, incompetencia o engaño>.

Para Schedler (1999), la rendición de cuentas en el ámbito político es un concepto de dos dimensiones que denota la obligación de los políticos y funcionarios públicos de informar y justificar sus actos (answerability); y, la capacidad para imponer sanciones negativas a los funcionarios y representantes que violen ciertas normas de conducta (enforcement). Answerability implica el derecho ciudadano de recibir información y la obligación de los funcionarios de proveerla, pero de manera paralela, implica también, contar con los mecanismos para supervisar los actos de gobierno. El concepto enforcement, implica hacer cumplir la ley y sancionar a los gobernantes y representantes que incumplen su mandato a fin de que paguen las consecuencias de sus actos y se active un mecanismo de control preventivo que disuada a potenciales infractores de la ley.

“La faceta obligatoria de la rendición de cuentas implica que quienes rinden cuentas no solamente nos expliquen qué es lo que han hecho y por qué, sino que también asuman las consecuencias de sus actos, incluyendo posibles sanciones. Los ejercicios de rendición de cuentas que nada más exponen una conducta inapropiada, sin imponer los castigos correspondientes, frecuentemente se ven como manifestaciones débiles de dicha actividad. Si camina de la mano con impunidad, la rendición de cuentas aparece más como un acto de simulación que una restricción real al poder.

La rendición de cuentas asume, en principio, la opacidad del poder. La idea rectora de la rendición de cuentas es controlar el poder político, no eliminarlo, ya que tratan de impedir que éste se vaya “por la libre”. Su misión está en reducir las incertidumbres del poder, limitar sus arbitrariedades, prevenir y remediar sus abusos, volver predecible su ejercicio, mantenerlo dentro de ciertas normas y procedimientos preestablecidos. Asimismo, implica la responsabilidad ante alguien y al revés, ser responsable ante alguien conlleva la obligación de rendirle cuentas.

En el mundo real de la política, la mayoría de las cosas no están accesibles a la observación directa. Existen esferas legítimas de confidencialidad dentro de las cuales los políticos y funcionarios pueden deliberar y decidir a puertas cerradas. De manera recurrente, la lucha por la rendición de cuentas es una lucha por redefinir y reducir las zonas legítimas de la información confidencial. Sin embargo, no conviene convertir al Estado en una caja de cristal, desnudo y transparente, no es pertinente ni prudente extender cheques en blanco.²⁸ Implica la obligación mínima de parte de las autoridades a que expliquen sus decisiones, a que revelen y defiendan sus decisiones en público y de cara a la sociedad. La transparencia

6



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



no es sinónimo de rendición de cuentas, sino que es un instrumento para alcanzarla. Garantizar el acceso a la información pública es el punto de partida del ejercicio de una rendición de cuentas efectiva en la democracia contemporánea”.

De aquí que se pueda afirmar que, en nuestro sistema político, la rendición de cuentas ha tomado carta de naturalización, donde las autoridades tienen la obligación de informar y los ciudadanos el derecho de exigir la información de resultados en el ejercicio de las funciones de sus servidores públicos.

En otra parte de este mismo ensayo se aborda otro aspecto de la rendición de cuentas: La fiscalización, al respecto el autor afirma:

“Entre las facultades de sanción jurídica que puede ejecutar la Cámara de Diputados en caso de detectar incumplimiento del Ejecutivo, a veces en concurrencia con el Senado cuando realiza funciones de jurado de sentencia, destacan la de iniciar juicio político a los servidores públicos (art. 110), e imponer sanciones administrativas y penales a los funcionarios que incurran en enriquecimiento ilícito o realicen actos u omisiones que vayan en perjuicio del interés general (art. 74 y Título Cuarto de la CPEUM). En una primera instancia la Cámara de Diputados actúa como agente del electorado con el mandato de exigir cuentas al Ejecutivo, dicha función se ejerce a partir de que el electorado eligió y mandató a un conjunto de representantes para que actuaran en su nombre. El Congreso se convierte, en una segunda instancia, en principal del Ejecutivo al actuar como supervisor, y éste, a su vez, se convierte en agente del Congreso. Como fiscalizador, el Legislativo cuenta con las atribuciones jurídicas para vigilar y sancionar; sin embargo, el propio Congreso es un principal colectivo grande y heterogéneo que enfrenta problemas de acción colectiva en su interior para realizar dicha responsabilidad adecuadamente. Está integrado por miembros provenientes de diferentes partidos políticos, cada uno representando a regiones y electorados diferentes. La experiencia legislativa, los antecedentes profesionales y la preparación académica de los legisladores son diversos, como también lo son sus preferencias e intereses políticos. Las Cámaras del Congreso delegan atribuciones en diversos agentes (comisiones y organismos auxiliares) que se especializan en labores legislativas y de supervisión específicas. En el área del gasto público, por ejemplo, la Cámara de Diputados delega su vigilancia y control a dos agentes. El primero es la Auditoría Superior de la Federación, organismo técnico dependiente del Poder Legislativo, cuya función es revisar que el ejercicio del gasto público se lleve a cabo de acuerdo al presupuesto original, a la normatividad vigente y a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. Este agente revisa la cuenta pública anual del gobierno federal, realiza auditorías y detecta desviaciones que, de no ser justificadas, dan lugar a sanciones administrativas, civiles y penales”.

7



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Así pues, en términos de un mandato constitucional, los sujetos obligados a rendir un informe, por lo general de carácter anual, son las personas titulares de los tres Poderes del Estado.

El Gobernador lo hace enviando el informe anual por escrito al Congreso, a más tardar el 15 de febrero de cada año, excepto en el último de su ejercicio.

La persona titular del Poder Judicial, realiza su informe de actividades de manera anual en el mes de mayo, ante sus compañeras y compañeros magistrados que integran el Pleno del Tribunal.

Las y los Diputados, de conformidad con su Reglamento, rinden su informe entre los meses de septiembre y octubre de cada año, los que fueron electos por el principio de mayoría relativa, ante los electores de su Distrito; y en el caso de los plurinominales, en cualquiera de los municipios de Morelos, y este puede ser un solo informe o en distintas demarcaciones geográficas de Morelos.

En el caso de los servidores públicos titulares de los Organismos Públicos Autónomos, que se pretende presenten su informe anual ante el Pleno del Congreso. Actualmente la Ley que los regula, establece estos términos:

#	Organismos Públicos Autónomos	Fecha de su informe anual de actividades vigente
1	Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	La Constitución local no fija una fecha específica, tampoco la ley Secundaria.
2	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	Artículo *23-B de la Constitución Local solo dice informe anual; la Ley secundaria establece que lo presentará, en los primeros 3 meses del año.
3	Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos	La Constitución local, en su artículo 23-C no lo menciona, pero se encuentra en el artículo 14 de la Ley secundaria.
4	Fiscalía General del Estado de Morelos	Artículo *79-B, de la Constitución Local, dice: El Fiscal General del Estado deberá comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado a rendir un informe semestral de su gestión.

FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan mi derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses.

RENDICIÓN DE CUENTAS UNA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL ACOTADA.

Los avances democráticos han permitido acotar la obligación de rendir cuentas, para evitar que servidores públicos cuando difundan acciones de gobierno, o presenten sus





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



informes anuales generen publicidad con el propósito de influir en los electores y posicionar su imagen personal.

Así los párrafos séptimo u octavo del artículo 134 Constitucional establecen:

Artículo 134.- ...

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En el mismo sentido complementan la disposición constitucional, lo que establece nuestra legislación electoral federal de esta manera:

Que el artículo 209, párrafo 1, de la Ley General dispone que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las Jornadas Comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y

Que el artículo, 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

En conclusión, acredito con el párrafo anterior, que es una obligación constitucional, acotada por la legislación electoral, rendir anualmente un informe anual de labores o gestión de los servidores públicos.





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



DISPERSIÓN EN LOS TIEMPOS DE LA RENDICIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS ORGANOS “ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS” DEL ESTADO DE MORELOS.

Como se estableció en la exposición de motivos, cada uno de estos órganos rinden su informe en diferentes tiempos; unos lo hacen ante el Congreso, otros ante su Pleno, o solo ante la sociedad, otros, como en el caso del Fiscal General, se le impuso una obligación que va más allá de la constitucional, pues debe rendir informe semestral, es decir dos veces al año.

Por eso el propósito de esta iniciativa, es que el Congreso ejercer sus atribuciones de control constitucional establecidas en los artículos 23A, 23B, 23D 32, 40 Y 79B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, de forma que las personas titulares de estos órganos, rindan ante el Pleno del Congreso que los designó, su informe anual de laborales, para quedar de esta manera:

CUADRO ESQUEMATICO PARA ESTA INICIATIVA

#	Organismos Públicos Autónomos	Fecha de su informe anual de actividades vigente	Propuesta de fecha para que acuda al Congreso a rendir su informe anual
1	Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	La Constitución local no fija una fecha específica, tampoco la ley Secundaria.	Dentro del mes de marzo de cada año
2	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	Artículo *23-B de la Constitución Local solo dice informe anual; la Ley secundaria establece que lo presentará, en los primeros 3 meses del año.	Dentro del mes de abril de cada año
3	Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos	La Constitución local, en su artículo 23-C no lo menciona, pero se encuentra en el artículo 14 de la Ley secundaria.	Dentro del mes de mayo de cada año
4	Fiscalía General del Estado de Morelos	Artículo *79-B, de la Constitución Local, dice: El Fiscal General del Estado deberá comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado a rendir un informe semestral de su gestión.	Dentro del mes de junio de cada año

10

Esta obligación de rendición de cuentas ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, encuentra su más profundo sentido constitucional y político, al considerar que en la Asamblea Legislativa se encuentra la representación social y política del pueblo del Estado de Morelos; hecho que per se, no limita a las personas titulares de los ORGANISMOS



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



PÚBLICOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MORELOS, para que dentro de los plazos señalados en la Constitución Federal y la Legislación Electoral antes invocada, puedan realizar sus informes utilizando la difusión a través de los medios de comunicación social, y/o puedan hacer las presentaciones de sus informes de forma regional o ante las organizaciones de la sociedad que estimen convenientes, privilegiando el principio jurídico de máxima publicidad.

Como consecuencia de lo anterior, se precisa además reformar el artículo 16 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Morelos, ya que la misma establece lo siguiente en el texto vigente:

ARTÍCULO *16. El presidente o presidenta de la Comisión será electo o electa por el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros y protestará el cargo ante ellos, en la sesión que se señale para el efecto y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I a IV.- ...

V. Presentar al Congreso del Estado, por escrito un informe anual de las actividades de la Comisión dentro de los tres primeros meses del año, enviando copia del mismo al Poder Ejecutivo para su conocimiento; el Congreso del Estado podrá realizar comentarios y observaciones al informe, así como solicitar los informes especiales necesarios a través de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos;

VI a XVI.- ...

Hecho que desde luego contradice el propósito de esta iniciativa.

A continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre los textos vigentes y la propuesta de modificación:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO CONSTITUCIONAL QUE SE PROPONE
Artículo *23-A.- El Congreso del Estado establecerá un Organismo Público Autónomo imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información	Artículo *23-A.- ... Párrafo segundo. - ... Párrafo tercero. - ... Párrafo cuarto. - ... La persona Titular del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística Estado de Morelos, deberá comparecer ante el Pleno





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas

MORELOS



pública de todas las personas, proteger los datos personales y realizar estadísticas, sondeos y encuestas imparciales que coadyuven al cumplimiento de las funciones de los poderes públicos y al desarrollo democrático del Estado, denominado Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; en la conformación de este organismo garante se observará el principio de paridad de género. El Instituto será el encargado de aplicar las Leyes de la materia y sus resoluciones serán acatadas por las Entidades y Dependencias Públicas del Estado y Municipios, Organismos Públicos Autónomos, Organismos Auxiliares de la Administración Pública, partidos políticos, fondos públicos, personas físicas, morales o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal, y por toda persona que reciba, maneje, aplique o participe en el ejercicio de recursos públicos o privados, siempre que estos se destinen a actividades relacionadas con la función pública.

El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística se integra por cinco comisionados, los cuales serán electos por la mayoría calificada de los integrantes del Congreso, para lo cual se expedirá convocatoria pública para recibir propuestas de la sociedad, observando en todo momento el procedimiento que establezcan las leyes de la materia.

del Congreso del Estado, a rendir un informe anual de su gestión dentro del mes de marzo de cada año.

Respetando los plazos señalados por la Ley, podrá realizar el informe anual mediante difusión a través de medios de comunicación social y redes sociales. Asimismo, podrá organizar presentaciones regionales del mismo, o foros ante las organizaciones de la sociedad que estimen convenientes, privilegiando el principio jurídico de máxima publicidad.





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas

MORELOS



Los comisionados durarán en su cargo siete años, sin posibilidad de otra designación; no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, salvo los de docencia y los no remunerados en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia.

En los procedimientos para la selección de los comisionados se deberá garantizar la transparencia, independencia, participación de la sociedad y paridad de género.

ARTÍCULO *23-B. Se crea el organismo público autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Contará con personalidad jurídica, patrimonios propios, autonomía de gestión y presupuestaria.

Este órgano formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente este Organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer

ARTÍCULO *23-B.- ...

Párrafo uno. - ...

Párrafo dos. - ...

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, lo será también del Consejo Consultivo, deberá contar con título y cédula profesional a nivel de licenciatura, expedido por la autoridad competente, y reunir los demás requisitos que prevea esta Constitución y la ley secundaria; será elegido y durará en su cargo en la forma y términos que para los consejeros se establece en el párrafo anterior, y podrá ser reelecto por una sola vez. **Deberá comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado, a rendir un informe anual de su gestión dentro del mes de abril de cada año.**

Respetando los plazos señalados por la Ley, podrá realizar el informe





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas

MORELOS



pública su negativa; además, el Pleno del Congreso del Estado o en sus recesos la Diputación Permanente, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de este Organismo, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos Órganos Legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. No será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales, ni de consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y de la legislación reglamentaria.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se integra por un Presidente, que será la máxima autoridad del Organismo, y un Consejo Consultivo, este último deberá de ser integrado observando el principio de paridad de género, por seis Consejeros con carácter honorífico y el Presidente, quienes no podrán desempeñar ningún cargo o comisión como servidores públicos. Serán electos por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros del Congreso y durarán en su cargo tres años; el Presidente sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, lo será también del Consejo Consultivo, deberá contar con título y cédula profesional a nivel de

anual mediante difusión a través de medios de comunicación social y redes sociales. Asimismo, podrá organizar presentaciones regionales del mismo, o foros ante las organizaciones de la sociedad que estimen convenientes, privilegiando el principio jurídico de máxima publicidad.

Párrafo cuatro. - ...





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas

MORELOS



licenciatura, expedido por la autoridad competente, y reunir los demás requisitos que prevea esta Constitución y la ley secundaria; será elegido y durará en su cargo en la forma y términos que para los consejeros se establece en el párrafo anterior, y podrá ser reelecto por una sola vez. **Presentará anualmente su informe de actividades ante el Congreso del Estado, en los términos que prevea la ley.**

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, y los integrantes del Consejo Consultivo, además de los requisitos que prevé este ordenamiento y la ley reglamentaria, deberán gozar de reconocido prestigio en la sociedad y haberse destacado por su interés en la promoción, difusión y defensa de los Derechos Humanos. La elección del Titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, se hará previa Convocatoria Pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley.



ARTICULO *23-D.- Se crea el organismo público autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos con personalidad jurídica y patrimonio propio, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto responsable de garantizar y establecer las políticas y acciones que

ARTICULO *23-D.- ...

Párrafo uno. - ...

Párrafo dos. - ...

La persona titular del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos **deberá comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado, a rendir**





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



<p>propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida, económica, política, cultural y social del Estado de Morelos.</p> <p>La titular de dicho instituto será nombrada por el Congreso del Estado de Morelos, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes y durará en el cargo un periodo de tres años contados a partir de su designación, pudiendo ser ratificada por el propio Congreso solamente por un periodo igual.</p> <p>Para ser titular del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Ser ciudadano morelense por nacimiento o por residencia. II.- Ser mayor de 25 años; III.- Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión; IV.- Contar con estudios que avalen conocimientos profesionales sobre la Teoría de Género y los Derechos de las Mujeres; V.- Capacidad comprobada de articulación con la sociedad civil organizada, y VI.- Capacidad de alianzas institucionales a nivel federal y local en materia de protección de derechos de las mujeres. 	<p>un informe anual de su gestión dentro del mes de mayo de cada año.</p> <p>Respetando los plazos señalados por la Ley, podrá realizar el informe anual mediante difusión a través de medios de comunicación social y redes sociales. Asimismo, podrá organizar presentaciones regionales del mismo, o foros ante las organizaciones de la sociedad que estimen convenientes, privilegiando el principio jurídico de máxima publicidad.</p>
<p>ARTICULO *79-B.- La Institución del Ministerio Público estará integrada por</p>	<p>ARTICULO *79-B.- ...</p>





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



un Fiscal General del Estado de Morelos, que será el jefe de la misma, y por agentes del Ministerio Público de su Dependencia, a quienes nombrará y removerá libremente.

El Fiscal General del Estado durará en su encargo nueve años y su designación y remoción se hará de acuerdo con lo siguiente:

- a) A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Gobernador del Estado contará con veinte días para enviar una terna al Congreso del Estado;
- b) El Congreso del Estado, con base a la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la legislatura;
- c) El Gobernador podrá solicitar al Congreso del Estado la remoción del Fiscal General por las causas graves que establezca la ley. La remoción deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros de la legislatura local; de no pronunciarse el Congreso dentro de los diez días hábiles seguidos a la presentación de la solicitud, se entenderá como rechazada y el Fiscal General seguirá desempeñando el cargo en los términos de su nombramiento;
- d) En los recesos del Congreso del Estado, la Diputación Permanente convocará de inmediato a un Periodo Extraordinario, para la designación o para pronunciarse

Párrafo uno. - ...

El Fiscal General del Estado deberá comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado a rendir un informe **anual** de su gestión **dentro del mes de junio cada año.**

Respetando los plazos señalados por la Ley, podrá realizar el informe anual mediante difusión a través de medios de comunicación social y redes sociales. Asimismo, podrá organizar presentaciones regionales del mismo, o foros ante las organizaciones de la sociedad que estimen convenientes, privilegiando el principio jurídico de máxima publicidad.

Párrafo tres. - ...





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas

MORELOS



<p>sobre la solicitud de remoción del Fiscal General, y</p> <p>e) Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.</p> <p>El Fiscal General del Estado deberá comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado a rendir un informe semestral de su gestión.</p> <p>La ley organizará al Ministerio Público y determinará la forma y términos en que deba ejercer sus funciones.</p>	
<p>TEXTO VIGENTE LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS</p>	<p>TEXTO QUE SE PROPONE LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS</p>
<p>ARTÍCULO *16. El presidente o presidenta de la Comisión será electo o electa por el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros y protestará el cargo ante ellos, en la sesión que se señale para el efecto y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ejercer la representación legal de la Comisión; II. Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión; III. Nombrar y remover a las y los 	<p>ARTÍCULO *16.- ...</p> <p>I a IV.- ...</p> <p>V. Comparecer al Congreso del Estado, para presentar un informe anual de las actividades de la Comisión dentro del mes de abril de cada del año, enviando copia del mismo al Poder Ejecutivo para su conocimiento; el Congreso del Estado podrá realizar comentarios y observaciones al informe, así</p>





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



funcionarios y al personal de la Comisión, de acuerdo a las necesidades del servicio. Cuando algún servidor público o servidora pública de la Comisión incurra en las causales de responsabilidad previstas en los ordenamientos legales de la materia, se estará a lo dispuesto por la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos, en lo relativo a las relaciones laborales, así como a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, si fuese necesario.

IV. Distribuir y delegar funciones al personal del organismo;

V. Presentar al Congreso del Estado, por escrito un informe anual de las actividades de la Comisión dentro de los tres primeros meses del año, enviando copia del mismo al Poder Ejecutivo para su conocimiento; el Congreso del Estado podrá realizar comentarios y observaciones al informe, así como solicitar los informes especiales necesarios a través de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos;

VI. Celebrar, en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como los diversos organismos, instituciones y asociaciones; sean académicas, culturales o de gestión social, para el mejor cumplimiento de sus fines;

VII. Aprobar y emitir las

como solicitar los informes especiales necesarios a través de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos;

VI a XVI.- ...





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas

MORELOS



recomendaciones y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los Visitadores, así como calificar el cumplimiento de las mismas;

VIII. Formular las propuestas generales conducentes a una mejor protección de los Derechos Humanos en el Estado;

IX. Elaborar y presentar para su aprobación al Consejo Consultivo el proyecto de presupuesto de la Comisión y remitirlo al Congreso del Estado para los efectos conducentes;

X. Ejercer el presupuesto de la Comisión, previa aprobación del Consejo Consultivo;

XI. Presentar al Congreso del Estado el informe sobre el ejercicio del presupuesto dentro de los treinta días hábiles posteriores al término del ejercicio;

XII. Proporcionar a la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso, la documentación que le sea requerida en ejercicio de su función fiscalizadora y a la sociedad en general en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;

XIII. Promover y crear los mecanismos necesarios para la capacitación y adiestramiento del personal;

XIV. Intervenir por sí o por medio de los visitadores o visitadoras en los procedimientos sobre protección de los Derechos Humanos conforme a la legislación aplicable;

20



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



<p>XV. Rendir los informes que le sean solicitados por las y los consejeros consultivos, que tengan por objeto conocer la situación que guarda la Comisión para el mejor desempeño de sus atribuciones; y</p> <p>XVI. Las demás que le señale la presente Ley y su Reglamento Interno.</p>	
--	--

IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto Número 1839 (mil ochocientos treinta y nueve), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5487 el 07 de abril de 2017, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42 párrafo final de la Constitución Local y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en donde se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, se concluye de lo expuesto, que la presente iniciativa no causa ningún impacto presupuestal, toda vez de que no genera ninguna estructura administrativa adicional a las existentes; ni requiere de contratación de nuevo personal en nómina.

Pero, sobre todo, que la obligación anual de rendir un informe de actividades y gestión, es un mandato constitucional que no ha lugar para dejar de cumplirse.

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración del Pleno el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 23A; 23B; 23D; y 79B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO 16 FRACCIÓN V DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS.

21



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforma el artículo 23A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo *23-A.- ...

Párrafo segundo. - ...

Párrafo tercero. - ...

Párrafo cuarto. - ...

La persona Titular del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística Estado de Morelos, deberá comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado, a rendir un informe anual de su gestión dentro del mes de marzo de cada año.

Respetando los plazos señalados por la Ley, podrá realizar el informe anual mediante difusión a través de medios de comunicación social y redes sociales. Asimismo, podrá organizar presentaciones regionales del mismo, o foros ante las organizaciones de la sociedad que estimen convenientes, privilegiando el principio jurídico de máxima publicidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforma el artículo 23B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO *23-B.- ...

Párrafo uno. - ...

Párrafo dos. - ...

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, lo será también del Consejo Consultivo, deberá contar con título y cédula profesional a nivel de licenciatura, expedido por la autoridad competente, y reunir los demás requisitos que prevea esta Constitución y la ley secundaria; será elegido y durará en su cargo en la forma y términos que para los consejeros se establece en el párrafo anterior, y podrá ser reelecto por una sola vez. Deberá comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado, a rendir un informe anual de su gestión dentro del mes de abril de cada año.

Respetando los plazos señalados por la Ley, podrá realizar el informe anual mediante difusión a través de medios de comunicación social y redes sociales. Asimismo, podrá organizar presentaciones regionales del mismo, o foros ante las organizaciones de la sociedad que estimen convenientes, privilegiando el principio jurídico de máxima publicidad.

Párrafo cuatro. - ...

22



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



ARTÍCULO TERCERO. – Se reforma el artículo 23D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTICULO *23-D.- ...

Párrafo uno. - ...

Párrafo dos. - ...

La persona titular del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos **deberá comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado, a rendir un informe anual de su gestión dentro del mes de mayo de cada año.**

Respetando los plazos señalados por la Ley, podrá realizar el informe anual mediante difusión a través de medios de comunicación social y redes sociales. Asimismo, podrá organizar presentaciones regionales del mismo, o foros ante las organizaciones de la sociedad que estimen convenientes, privilegiando el principio jurídico de máxima publicidad.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTICULO *79-B.- ...

Párrafo uno. - ...

El Fiscal General del Estado deberá comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado a rendir un informe **anual** de su gestión **dentro del mes de junio cada año.**

Respetando los plazos señalados por la Ley, podrá realizar el informe anual mediante difusión a través de medios de comunicación social y redes sociales. Asimismo, podrá organizar presentaciones regionales del mismo, o foros ante las organizaciones de la sociedad que estimen convenientes, privilegiando el principio jurídico de máxima publicidad.

ARTÍCULO QUINTO. - Se reforma el artículo 16 Fracción V de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, para quedar como Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO *16.- ...

I a IV.- ...

V. Comparecer al Congreso del Estado, para presentar un informe anual de las actividades de la Comisión dentro del mes de abril de cada del año, enviando copia

23



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



del mismo al Poder Ejecutivo para su conocimiento; el Congreso del Estado podrá realizar comentarios y observaciones al informe, así como solicitar los informes especiales necesarios a través de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos; VI a XVI.- ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Con fundamento por lo dispuesto por el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, tórnese el presente Decreto a los Ayuntamientos, y en su momento, hágase el cómputo y la declaratoria correspondiente.

SEGUNDA. Las personas titulares de los Organismos Públicos Autónomos del Estado de Morelos, comparecerán ante el Congreso del Estado de Morelos, a rendir su informe anual de actividades, y por esta única ocasión, ajustarán el periodo de los meses que se informen de acuerdo al calendario aprobado por esta reforma.

TERCERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CUARTA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto legislativo, en el mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

SALUDOS REVOLUCIONARIOS

24



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



DIP TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ.
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

